

FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO 13.758 FRANKLIN BUSTAMANTE RESTREPO
Y FAMILIARES
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA No. 337/21
CUMPLIMIENTO TOTAL
(COLOMBIA)

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Franklin Bustamante Restrepo y familiares
Peticionario (s): Oscar Darío Villegas Posada
Estado: Colombia
Fecha de inicio de las negociaciones: 30 de noviembre de 2020
Informe de Admisibilidad No: [36/19](#), publicado el 13 de abril de 2019
Fecha de Firma de ASA: 13 de septiembre de 2021
Informe de Acuerdo de Solución Amistosa No: [337/21](#), publicado el 22 de noviembre de 2021
Duración estimada de la fase de negociación: 1 año
Relatoría vinculada: Niñas, Niños y Adolescentes
Temas: Derecho a la vida / Derechos del niño/ Ejecución extrajudicial / Integridad personal / Protección de la familia / Protecciones judiciales

Hechos: El peticionario alegó que, el 28 de julio de 1989, dos agentes del DAS habrían descendido de una camioneta de placas LG 15-81, amenazando y arrodillando al niño Franklin Bustamante, quien supuestamente se encontraba discutiendo con un compañero de ventas en el parque Berrio. Uno de los agentes le habría disparado causándole la muerte, después de lo cual ambos agentes se habrían dado a la fuga. El 28 de enero de 1991, el Juzgado 18 de Instrucción Criminal de Medellín habría adelantado una investigación resolviendo su archivo, presuntamente por falta de pruebas. De acuerdo con el peticionario, varios testigos habrían presenciado los hechos y habrían reconocido a los responsables, sin embargo, no habrían declarado en el proceso penal por temor fundado a represalias por parte de los agentes del DAS. La parte peticionaria alegó que, con el archivo de la investigación, se habría negado el derecho de acceso a la justicia, quedando la muerte de la presunta víctima en impunidad.

Derechos declarados admisibles: El 13 de abril de 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aprobó el Informe de Admisibilidad No. 36/19 en el cual se declaró competente para analizar la presunta violación de los derechos reconocidos en los artículos 4 (derecho a la vida), 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales), 19 (derechos del niño) y 25 (derecho a la protección judicial) de la Convención Americana, en concordancia con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 (obligación de respetar los derechos) del mismo documento.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 13 de septiembre de 2021, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
2. El 22 de noviembre de 2021, la CIDH aprobó el acuerdo suscrito por las partes, mediante el Informe 337/21.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
<p>CUARTA PARTE: RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD.</p> <p>El Estado colombiano reconoce su responsabilidad internacional por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de los familiares del señor Franklin Bustamante Restrepo, por la falta de diligencia en la investigación de los hechos sucedidos.</p>	<p>Cláusula Declarativa</p>
<p>QUINTA PARTE: MEDIDAS DE SATISFACCIÓN</p>	
<p>1. Acto de Reconocimiento de Responsabilidad: El Estado colombiano realizará un Acto Público de Reconocimiento de Responsabilidad, el cual se llevará a cabo de manera virtual con la participación de los familiares del señor Franklin Bustamante y sus representantes. El acto se realizará de conformidad con el reconocimiento de responsabilidad señalado en este Acuerdo. La presente medida estará a cargo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.</p>	<p>Total¹</p>
<p>2. Publicación del Informe de Artículo 49: El Estado Colombiano realizará la publicación del Informe de artículo 49 de la CADH, una vez sea emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la página web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de seis (6) meses.</p>	<p>Total²</p>
<p>SEXTA PARTE: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN</p>	
<p>El Estado se compromete a dar inicio al trámite de la Ley 288 de 1996 “Por medio de la cual se establecen instrumentos para la indemnización de perjuicio a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos”, una vez se homologue el presente acuerdo de solución amistosa mediante la expedición del Informe de Artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con el propósito de reparar los perjuicios ocasionados a los familiares de las víctimas como</p>	<p>Total³</p>

¹ Ver CIDH, Informe No. 337/21, Caso 13.758. Solución Amistosa. Franklin Bustamante Restrepo y Familiares. Colombia. 22 de noviembre de 2021. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2021/COSA13758ES.pdf>.

² Ver CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/4-IA2022_Cap_2_ES.pdf

³ Ver CIDH, Informe Anual 2024, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2024/capitulos/IA2024_2_ES.pdf.

<p>consecuencia de las afectaciones generadas por los hechos del presente caso. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado será la entidad encargada de asumir el trámite de la Ley 288 de 1996. Para efectos de la indemnización, se acudirá a los criterios y montos reconocidos por la jurisprudencia vigente del Consejo de Estado.</p>	
<p>SÉPTIMA PARTE: HOMOLOGACIÓN Y SEGUIMIENTO Las partes le solicitan a la Comisión Interamericana la homologación del presente Acuerdo y su seguimiento.</p>	<p>Cláusula Declarativa</p>

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2024.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- El Estado realizó el acto de desagravio el 22 de octubre de 2021, mediante plataforma virtual en el contexto de la pandemia por COVID 19.
- En el marco del trámite de la Ley 288 de 1996 el Estado realizó el pago de la indemnización a los beneficiarios del acuerdo de solución amistosa mediante Resolución No. 703 de 20 de diciembre de 2023 por un monto total de \$522.000.000.

B. Resultados estructurales del caso

- El acto de reconocimiento fue difundido en la página web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y en distintas redes sociales.